

Proceso: Liquidación Patrimonial.

Radicado: 2022.00408.00

Deudor Insolvente: Farides Del Carmen Ojeda Arenas C.C. 39.028.238

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso de liquidación patrimonial informándole que nos correspondió por reparto, ordene.

Santa Marta, Trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Procede el despacho a emitir pronunciamiento al interior del proceso liquidatorio de la referencia, en razón a la remisión de las actuaciones adelantadas por la NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA, dentro del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por FARIDES DEL CARMEN OJEDA ARENAS identificada con C.C. 39.028.238, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2677 de 2012 y los Artículos 17 numeral 9º, 534, 559 y 563 del Código General del Proceso contra sus acreedores.

ANTECEDENTES

La señora FARIDES DEL CARMEN OJEDA ARENAS, en su calidad de persona natural no comerciante, con domicilio en esta ciudad, presentó ante la NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA, solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias, tal como lo consagra el artículo 531 del Código General del Proceso.

Una vez agotadas las actuaciones ante la NOTARÍA PRIMERA DE SANTA MARTA, tras no existir posibilidades objetivas de arreglo y por expresa disposición de lo reglado en el Decreto 2677 del 2012 y el artículo 559 del Código General del Proceso, se remitió al Juez Civil Municipal, las diligencias de negociación de deudas y las actuaciones surtidas, correspondiendo a este despacho por reparto.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso creó un nuevo régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes, que tiene como finalidad que los deudores puedan renegociar o reestructurar sus deudas para evitar ser embargados. Dicho procedimiento otorga la posibilidad al deudor que ha incurrido en mora de reajustar con sus acreedores un plan de pago favorable, teniendo en cuenta que

Proceso: Liquidación Patrimonial.

Radicado: 2022.00408.00

Deudor Insolvente: Farides Del Carmen Ojeda Arenas C.C. 39.028.238

su situación financiera presente le impide cumplir a cabalidad con sus obligaciones crediticias, al haber sufrido un infortunio económico.

El artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, establece que la competencia para conocer de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante corresponde a los centros de conciliaciones y a las notarías, ambos del lugar de domicilio del deudor, y los artículos 538 y 539 ibídem consagran las condiciones y requisitos para presentar la solicitud cuando se encuentre en cesación de pagos las personas naturales no comerciante, que deben ser valorados por el encargado para cada caso concreto.

El Artículo 559 del C.G.P. señala que, si transcurrido el término previsto en el artículo 544 ídem, no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador deberá declarar el fracaso de la negociación y remitir inmediatamente todas las diligencias surtidas al Juez Civil Municipal de conocimiento, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatario.

Descendiendo al caso concreto, la señora FARIDES DEL CARMEN OJEDA ARENAS, se observa que presentó su solicitud de insolvencia ante la NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA, para ser reconocida como persona natural no comerciante, y tramitar el procedimiento en mención.

Las diligencias surtidas ante la Notaria y remitidas a este despacho, tal como lo consagran los artículos 531 al 563 del Código General del Proceso y el Decreto 2677 del 2012, se observan en los documentos aportados de forma digital, siendo importante resaltar que a través de auto del 12 de julio de 2021, la NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA admitió la solicitud e inició el proceso de negociación de deudas.

A través de auto del 24 de enero de 2022 la NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA declaró el fracaso del procedimiento de negociación de deudas por lo que se ordenó la remisión al Juez Civil Municipal de conformidad con lo señalado por los artículos 559 y 563 del C.G.P., correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.

Establecido lo anterior, se considera que es del caso apertura el presente proceso liquidatario, tras cumplirse con las disposiciones que regulan la materia, y como quiera que se agotó ante la Notaria todo el trámite de insolvencia de persona natural, que culminó sin resultados positivos.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidatario la señora FARIDES DEL CARMEN OJEDA ARENAS identificada con C.C. 39.028.238, contra sus acreedores, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Proceso: Liquidación Patrimonial.

Radicado: 2022.00408.00

Deudor Insolvente: Farides Del Carmen Ojeda Arenas C.C. 39.028.238

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a la señora EDITH MARÍA GAMERO MANJARRES, liquidadora, quien puede ser ubicado en la CALLE 11E NO. 33B75, celular 3157487381, correo electrónico: cibernetid07@gmail.com quien figura en la lista de auxiliares de la Justicia-Liquidador promotor, para que ejerza lo de su competencia.

ADVERTIR al liquidador designado, que es el representante legal del deudor y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

TERCERO: SEÑÁLESE la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) como honorarios provisionales a la liquidadora EDITH MARÍA GAMERO MANJARRES y, a cargo del deudor FARIDES DEL CARMEN OJEDA ARENAS, tal como lo establece el artículo 37-3 del Acuerdo 1518/02 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR a EDITH MARÍA GAMERO MANJARRES, en calidad de liquidador dentro del presente proceso que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, a notificar por aviso a los acreedores del deudor FARIDES DEL CARMEN OJEDA ARENAS, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y proceda a publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, con la finalidad que se hagan parte del proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión proceda actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por éste en la solicitud de negociación de deudas.

SEXTO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para hacer pagos, compensaciones, donaciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos de concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

SÉPTIMO: OFICIAR a los Despachos Judiciales donde se adelanten procesos de ejecución contra la deudora, a fin de incorporarlos al presente trámite. La incorporación deberá surtirse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a los deudores, en el sentido de pagar las acreencias solo al liquidador.

NOVENO: NOTIFICAR de la presente providencia a la Dirección de Impuesto de Aduanas Nacionales DIAN, a la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta y, a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Magdalena, en

Proceso: Liquidación Patrimonial.
Radicado: 2022.00408.00
Deudor Insolvente: Farides Del Carmen Ojeda Arenas C.C. 39.028.238
cumplimiento a lo dispuesto por el Inciso 1º del Artículo 573 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: Oficiar a las centrales de Riesgo CIFIN Y DATA CREDITO, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial según lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, como lo dispone el parágrafo del Art. 564 ídem.

DECIMO SEGUNDO: La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1237 de 5 de Agosto de dos mil veintidos (2022)

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5413b235e602518f33acc8582a020b9d60b7f6321742071809e68bea019d98fa**

Documento generado en 05/08/2022 04:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>